

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS AL PERSONAL Y DE MEDICINA AERONÁUTICA
(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

TAREA RPEL-5/7 – Propuesta de Mejora LAR 141 – Incorporación de requisitos SMS
Apéndice 10
b) Gestión de riesgo de la seguridad operacional
c) Garantía de la seguridad operacional

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el estudio sobre la incorporación del requisito de un sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) al texto del LAR 141 - Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, a fin de ser analizada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 169, Apéndices 2 y 4.
- Adjunto C Anexo 1 – Marco para el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).
- LAR 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Primera Edición.
- Manual de Gestión de la Seguridad Operacional, Documento OACI 8984
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

Conformación del grupo de tarea

Expertos: Jorge Roa (Relator), Edwin Esparza Esteves y Pedro Ortega Amador.

Fecha límite para entregar la tarea

El grupo de tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **31 de agosto de 2009**.

1. **Introducción**

1.1 La nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones a ser incorporadas en los LAR por parte de los paneles de expertos.

1.2 Durante la Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Licencias (RPEL/4), realizada en Lima, Perú, del 22 al 26 de setiembre de 2008, se efectuó el análisis de la nota de estudio referida a la incorporación de los requisitos de SMS en centros de instrucción reconocida, correspondiente al proyecto de la enmienda 169 del Anexo 1 Licencias al Personal, distribuida por la OACI a todos los Estados miembros mediante comunicación AN 12/51-07/74 del 7 de diciembre de 2007.

1.3 En esa oportunidad, la Reunión luego de un amplio debate, acordó validar como documento de trabajo inicial el proyecto de enmienda presentado, precisando que debería ser nuevamente revisado durante la RPEL/5 para validar la enmienda definitiva.

1.4 Esta decisión se adoptó considerando que a esa fecha la experiencia de trabajo en la implementación de SMS a nivel mundial y, por parte de las AAC e industria de los Estados miembros del SRVSOP, estaba principalmente enfocada a explotadores de servicios aéreos y organizaciones de mantenimiento reconocidas (OMA) y, que en el ámbito de aplicación del SMS en centros de instrucción, se necesitaba mayor retroalimentación, para establecer no sólo la normativa, sino el desarrollo de circulares de asesoramiento y de procedimientos para los inspectores que tendrán que evaluar el cumplimiento de este requisito en las organizaciones de instrucción.

1.5 Por otro lado, también se consideró oportuno postergar la aprobación hasta que la Enmienda 169 sea aprobada por el Consejo, lo cual se concretó en la quinta sesión de su 186° período de sesiones, celebrada el 2 de marzo de 2009, la misma que surtirá efecto a partir del 20 de julio de 2009 y será aplicable en lo que se refiere a los requisitos de SMS a partir del 18 de noviembre de 2010, siendo el texto de la enmienda enviado a los Estados mediante comunicación AN 12/1.1.14-09/17 del 3 de abril de 2009.

2. Definición del problema

2.1 Los requisitos de SMS en un centro de instrucción reconocida, está destinado a aquella organización que se encuentre expuesta a actividades que impliquen riesgos respecto a la seguridad de las operaciones, es decir actividades realizadas en un entorno operacional como es la instrucción de vuelo en aeronaves que puedan desencadenar un accidente de aviación.

2.2 En tal sentido, los requisitos de un sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) sería aplicable en el LAR 141 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, por ser el reglamento orientado a la formación de pilotos que desarrollan actividad de vuelo para la obtención de las licencias de piloto privado y piloto comercial, así como las habilitaciones de categoría y clase, vuelo por instrumentos y la habilitación de instructor de vuelo.

2.3 El Grupo de Tarea deberá trabajar en la revisión del Anexo 10 del LAR 141, en lo que se refiere a los siguientes elementos que componen la estructura del SMS:

- b) Gestión de riesgo de la seguridad operacional
- c) Garantía de la seguridad operacional

2.4 Con tal motivo, los puntos señalados en la sección 2.3 de esta Tarea deberán ser revisados utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.5 En caso que no se vea necesidad de enmendar las secciones y Apéndice bajo análisis, el grupo de tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación del texto. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.6 Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para efectuar esta tarea será necesario el estudio del material de referencia mencionado en el resumen de este documento. De igual forma, podría ser necesario realizar consultas con el Comité Técnico sobre documentos OACI relacionados y/o reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir un primer borrador de la **Nota de Estudio 07 (RPEL/5-NE/07)**, estableciéndose como fecha límite el **31 de agosto de 2009** y deberá contener los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta de los textos solicitados.

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y distribuida a los miembros del Panel de Expertos de Licencias al Personal, para análisis y comentarios utilizando los recursos del correo electrónico, debiendo hacer llegar sus comentarios no más tarde del 11 de setiembre de 2009, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de los LAR.